



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-26157409-APN-GA#SSN - RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2026-26157409-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2026-328-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de agosto, se dispuso aplicar a RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA una MULTA por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 49/100 (\$ 143.227.406,49) en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Que a través del RE-2026-81841800-APN-GAJ#SSN, de fecha 25 de agosto, se presentó RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a fin de interponer recurso de apelación en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 contra la mencionada Resolución.

Que el recurso de apelación por el que se impugna la Resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que los agravios articulados han sido objeto de análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución RESOL-2026-328-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de agosto.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, respecto de la Resolución RESOL-2026-328-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de agosto, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.